

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

09 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relativa a programas de atención a las adicciones que han trabajado en centros de reclusión de la ciudad de México, así como el presupuesto designado a cada uno de estos programas.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El Sujeto Obligado comentó una inexistencia sobre la información requerida.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no contestaron sus requerimientos y no fueron claros en su respuesta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de turnar a todas las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entreguen la documentación solicitada.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta fundada y motivada, una vez turnada dicha solicitud a cada una de las áreas competentes del Sujeto Obligado.



#### PALABRAS CLAVE

Adicciones, reclusión, programas, presupuesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5124/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, se formula la resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171722000101**, mediante la cual se solicitó al **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Buenas tardes. Deseo conocer ¿cuales han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México? Asimismo ¿cual ha sido el presupuesto para cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México?” [Sic]

**Datos Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico proporcionado por el particular”

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular mediante:

- Oficio con número **IAPA/DG/JUDAIP/130/2022** de esa misma fecha, suscrito por La JUD de Acceso a la Información, del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información ingresada mediante el sistema electrónico SISAI, con umero de folio 090171722000101, con fundamento en los artículos 1,2,3,4,7,11,24 fracción II, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 193. 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

conocimiento que mediante los oficios IAPA/DG/DPAIC/662/2022, IAPA/DG/CAF/SRF/093/2022 se da respuesta a su solicitud, por lo que anexo al presente usted encontrará dichos oficios.” [Sic]

- Oficio con número **IAPA/DG/DPAIC/662/2022** de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria, del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo al artículo 25 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, se señala como atribución de la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria (DPAIC) “...determinar, dictaminar y autorizar los prototipos de atención y los programas de tratamiento e inclusión comunitaria que aplicarán los centros de atención de adicciones y los centros de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas que presten sus servicios en la materia de tratamiento y rehabilitación en la Ciudad de México”; mientras que en el Manual Administrativo del referido Instituto, la DPAIC cuenta entre sus facultades con la de “...diseñar las guías para la intervención en la elaboración de los programas a fin de que los Centros de Atención de Adicciones (“CCA’s) que soliciten el trámite de registro del IAPA puedan identificar las mejores estrategias de atención que les permita desarrollar, e innovar, mediante las necesidades específicas de la población que atiende su programa de tratamiento”.

Atento a lo anterior, debo señalar que la Dirección de Prototipos de Atención e inclusión Comunitaria al no ser su atribución, no elabora programas de atención a las adicciones, no obstante, en el Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”, aplica un modelo de tratamiento en el que se brinda la revisión compañero y seguimiento para su implementación”. [Sic]

- Oficio con número IAPA/DG/CAF/SRF/093/2022 de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros del Sujetos obligado, en los siguientes términos:

“En atención al oficio número IAPA/DG/JUAIP/260/2022 dirigido al Lic. Gabriel Eduardo Alatraste Molina, Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual remite la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 090171722000101, en el que se solicita la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y toda vez que en dicha solicitud no se especifica el periodo que se requiere, me permito informarle lo relacionado con los dos últimos ejercicios fiscales, en ese sentido le



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

comunico que el Instituto del año 2021 y 2022 no destino recurso en sus programas sustantivos para llevar a cabo acciones en centros de reclusión de la Ciudad de México". [Sic]

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Considero que no fueron claros con la información y no responden a mi pregunta". [Sic]

**IV. Turno.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5124/2022**, y lo turnó a la Ponencia de **la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5124/2022**.

**VI. Alegatos.** El diez de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **IAPA/DG/JUDAIP/148/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director General del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

"En atención al RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP. 5124/2022, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio SISAI 090171722000101, adjunto al presente remito a usted los oficios número IAPA/DG/CAF/SRF/114/2022 signado por el Director de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria del IAPA, mediante los cuales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

realizan las manifestaciones que en derecho corresponden respecto de la razón de interposición expuesta por el recurrente.

Asimismo, es menester señalar que mediante dichos oficios **IAPA/DG/SRF/114/2022** y **IAPA/DG/DPAIC/843/2022**, adicionalmente se emiten respuestas complementarias, con la finalidad de dar mayor claridad y satisfacer todos los extremos de la razón de la interposición en la que el recurrente señaló:

[Se reproduce solicitud]

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio número IAPA/DG/SRF/114/2022, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“[En atención al oficio número IAPA/DG/JUAIP/339/2022 dirigido al Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual remite el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5124/2022, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 090171722000101.

Al respecto y con la finalidad de darle más claridad a la información, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obras en la Subdirección de Recursos Financieros así como una revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019 al 2021, no se encontró evidencia de que este Instituto haya llevado a cabo programas de atención de adicciones que trabajaran en conjunto con algún centro de reclusión de la Ciudad de México, en ese mismo sentido no se encontró evidencia de haberle asignado presupuesto a los programas antes mencionados.

*(Subrayado propio)*

Asimismo, me permito compartir la liga de la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde puede consultar las Cuentas Públicas, lo anterior para mejor referencia, la liga de consulta siguiente:

[https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020\\_21/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/)

- Oficio número **IAPA/DG/DPAIC/843/2022**, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

En relación con el oficio No. IAPA/DG/JUAIP/338/2022, de fecha 3 de octubre de 2022, que se refiere al RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR. IP 5124/2022, presentado ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la respuesta otorgada al folio SISAI 090171722000101; que a la letra dice.

[Se reproduce solicitud]

Así como a la observación hecha a esta respuesta en el oficio No. IAPA DG/JUAIP/338/2022

**"...Al respecto y toda vez que de las documentales que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental referente a la solicitud de acceso a la información pública 090171722000101 se aprecia que esa Dirección a su digno cargo es competente para atender el mismo, adjunto al presente remito a usted impresión de pantalla del sistema, en el que se aprecia la "Razón de la interposición"; lo anterior, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifieste lo que en derecho convenga, exhiba las pruebas que Considere necesarias, o exprese sus alegatos..."**

Me permito antes de proceder a dar la respuesta al Recurso de Revisión que se plantea me permito detenerme en lo siguiente

#### **ANTECEDENTES**

De acuerdo a lo señalado en el **" ESTATUTO ORGANICO DEL INSTUTO PARA LA ATENCION Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, articulo 25, tiene las siguientes atribuciones en relación a la pregunta formulada en el folio SISAI 090171722000101**

I. Determinar, dictaminar y autorizar los prototipos de atención y los programas de tratamiento e inclusión comunitaria que aplicarán los centros de atención de adicciones y los centros de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas que presten sus servicios en la materia de tratamiento y rehabilitación en la Ciudad de México;

II. Emitir los lineamientos para la elaboración de: los manuales técnico-administrativos, los reglamentos, los códigos de ética y los modelos de tratamiento, de los Centros de Atención de Adicciones, así como de supervisar y evaluar su implementación para mejorar los servicios que se ofertan a los usuarios;

III. Apoyar en el proceso de Registro y Reconocimiento de los Centros de Atención de Adicciones, mediante la determinación de la modalidad de atención, así como la dictaminación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

del marco teórico que sustenta el programa de tratamiento, para optimizar los servicios de rehabilitación que se ofertan a las personas usuarias;

XIII. Diseñar y fomentar estrategias de apoyo institucional con las diferentes instancias expertas en el manejo de terapias grupales de ayuda mutua, con el objeto de abarcar una cobertura territorial mucho más amplia, en la red de atención a los usuarios de sustancias psicoactivas

XV. Determinar, en colaboración con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el Programa de Tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas orientado a las personas que hayan cometido una infracción administrativa con motivo del uso, abuso o dependencia de alguna sustancia psicoactiva;

XVII. Coadyuvar en la elaboración y aplicación de los programas de tratamiento y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la Ley con problemas de abuso o dependencia de sustancias psicoactivas;

XVIII. Promover la implementación de los principios básicos de la justicia terapéutica y realizar acciones de seguimiento del tratamiento y rehabilitación de las personas en conflicto con la Ley, de grupos de riesgo y vulnerables;

XX. Desarrollar un modelo de intervención con las familias encaminado a incluir a los miembros del primer círculo de los usuarios de sustancias psicoactivas en su proceso de recuperación, con el objeto de generar un clima familiar que favorezca el proceso de rehabilitación y coadyuve de manera significativa a disminuir el riesgo de las posibles recaídas.

Cito estas atribuciones de la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria a mi cargo como punto de partida y para sentar las bases de la respuesta que no ha sido aclarada de acuerdo al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5124/2022 RELACIONADO AL FOLIO DE SOLICITUD SISAI 090171722000101** toda vez que estas son las actividades que desarrollamos.

En este sentido, la razón de la interposición relativa al folio SISAI 090171722000101, menciona falta de claridad en la información aportada y la no respuesta a la pregunta; en el contexto en el cual la pregunta fue planteada, y si por ".....han trabajado....." se entiende la elaboración de programas de atención a las adicciones, reitero que dichas actividades no se encuentran entre las atribuciones de esta Dirección arriba señaladas.

Atento a lo anterior, debo señalar que la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria, al no ser su atribución, no elabora programas de atención a las adicciones. De acuerdo a lo señalado en el artículo 25 fracciones II, XVII, XV y XX.

II. Emitir los lineamientos para la elaboración de: los manuales técnico-administrativos, los reglamentos, los códigos de ética y los modelos de tratamiento, de los Centros de Atención





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

de Adicciones, así como de supervisar y evaluar su implementación para mejorar los servicios que se ofertan a los usuarios;

XVII. Coadyuvar en la elaboración y aplicación de los programas de tratamiento y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la Ley con problemas de abuso o dependencia de sustancias psicoactivas;

XV. Determinar, en colaboración con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el Programa de

Tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas orientado a las personas que hayan cometido una infracción administrativa con motivo del uso, abuso o dependencia de alguna sustancia psicoactiva:

XX. Desarrollar un modelo de intervención con las familias encaminado a incluir a los miembros del primer círculo de los usuarios de sustancias psicoactivas en su proceso de recuperación, con el objeto de generar un clima familiar que favorezca el proceso de rehabilitación y coadyuve de manera significativa a disminuir el riesgo de las posibles recaídas.

No obstante, De acuerdo a nuestras competencias. Señaladas en las fracciones II y XX, del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México

II. Emitir los lineamientos para la elaboración de: los manuales técnico-administrativos, los reglamentos, los códigos de ética y los modelos de tratamiento, de los Centros de Atención de Adicciones, así como de supervisar y evaluar su implementación para mejorar los servicios que se ofertan a los usuarios.

XX. Desarrollar un modelo de intervención con las familias encaminado a incluir a los miembros del primer círculo de los usuarios de sustancias psicoactivas en su proceso de recuperación, con el objeto de generar un clima familiar que favorezca el proceso de rehabilitación y coadyuve de manera significativa a disminuir el riesgo de las posibles recaídas.

Se han llevado a cabo la revisión, el acompañamiento, asesoría y el seguimiento de los programas de atención en:

*(Subrayado propio)*

- el Centro Especializado de Atención para Adolescentes " San Fernando", donde se aplica un modelo de tratamiento ya ya referido en el oficio IAPA/DG/DPAIC/662/2022. (Anexo 1.)
- en el "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente" (Anexo 2)
- en el "Centro de Atención de Adicciones Reclusorio Preventivo Varonil Oriente" (Anexo 3) “. [Sic]



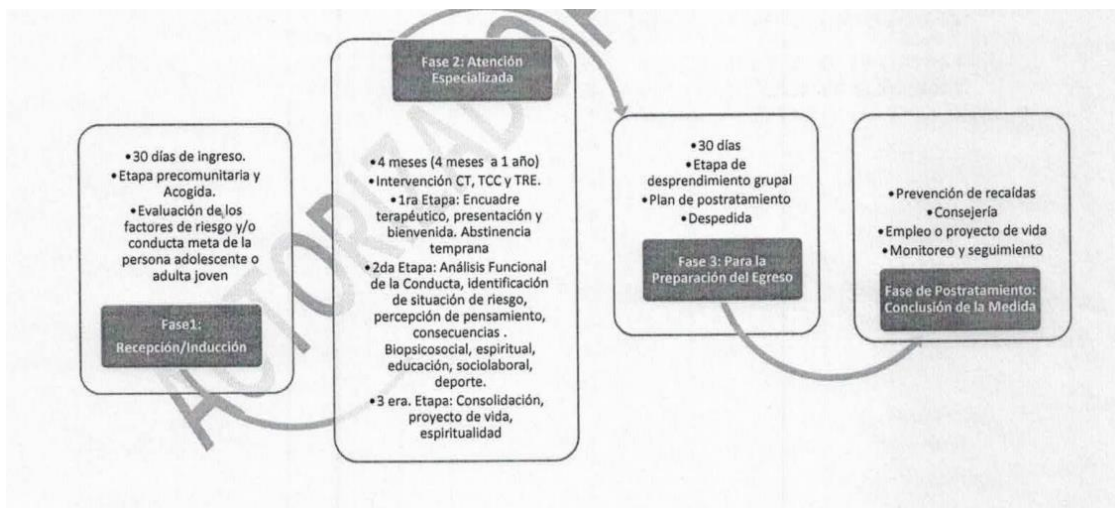


**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

- **Anexo 1.** Documento consistente en la constancia de registro para el Centro de Atención de las Adicciones para Adolescentes del Sistema Integral de Justicia “Alas de Libertad”, con vigencia del 01 de junio de 2022 al 21 de mayo de 2023, en los términos siguientes: Modalidad de atención, tipo de adicciones que atiende, criterios de inclusión, de exclusión, asimismo, con un modelo teórico en el que se establece que las personas que abusan de sustancias por lo regular son personas en conflicto con la ley y tienen más probabilidad de recaer en drogas y recaer en el índice delictivo. Necesidad de fortalecer las estrategias de intervención en materia de adicciones por las personas adolescentes y adultas jóvenes, con elementos del Modelo de redes significantes, cognitivo conductual y la intervención de Comunidad Terapéutica; consta de tres fases.



En ese mismo orden de ideas, dicho documento anexa las actividades que llevan a cabo los adolescentes y jóvenes, así como el tiempo invertido en cada una de ellas.

- **Anexo 2.** Documento que versa sobre el modelo de tratamiento implementado por el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría de Sistema



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

Penitenciario, en el centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente del año 2019.

- **Anexo 3.** Documento que especifica el modelo de tratamiento implementado por el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en su modalidad No Residencial (Ambulatorio), el cual incluye el modelo teórico; elemento de comunidad terapéutica; Programa de Tratamiento; Objetivo General del tratamiento; Objetivo Específico; Prevenciones; Tratamientos, nombre, duración, descripción.

**VII. Cierre.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado efectivamente argumentó una inexistencia de la solicitud de información.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió:

**R1:** Cuáles habían sido los programas de atención a adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la Ciudad de México.

**R2:** Presupuesto asignado a cada uno de estos programas

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado respondió en un primer momento a través de la **Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria** del Sujeto Obligado una inexistencia, argumentando que no elabora programas de atención a las adicciones en conjunto con centros de reclusión de la Ciudad de México. No obstante, **sí han llevado a cabo la revisión, acompañamiento, asesoría y el acompañamiento de programas** en el que se brinda la revisión, el acompañamiento, y seguimiento para su implementación en el Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”.

Por otro lado, el área de **Recursos Financieros** del sujeto obligado contestó que durante 2021-2022 no destinó recurso en programas sustantivos para llevar a cabo acciones de prevención de adicciones en centros de reclusión de la Ciudad de México.

**a) Agravios.** Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló como agravio que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no fue clara y que no respondieron su pregunta.

**b) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria en vía de alegatos, a través de la cual, quedó en su dicho de que no cuentan con evidencia de que dicho Instituto haya llevado a cabo programas de atención de adicciones y que hayan trabajado en conjunto con algún centro de reclusión de la Ciudad de México.

De igual forma, que el área de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria no elabora programas de atención a las adicciones, sin embargo, sí han llevado a cabo la revisión,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

acompañamiento, asesoría y seguimiento de programas en el Centro Especializado de Atención para Adolescentes “San Fernando”; en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente y en el Centro de Atención de Adicciones Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

### **Análisis**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respecto a este último párrafo, cabe destacar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solamente turnó a dos áreas:

- Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria
- Dirección de Recursos Financieros

**Primero.** Conforme al requerimiento sobre “Cuáles habían sido los programas de atención a adicciones que han trabajado en conjunto con centros de reclusión de la Ciudad de México”, el área que respondió sobre el primer requerimiento fue la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria. Aunque en la respuesta primigenia dijo que dicha información no la tenía porque no les correspondía realizar programas de adicciones con personal de centros de reclusión, sin embargo, dentro de la estructura orgánica de dicha área, la cual se encuentra publicada en: <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>, se establecen las siguientes atribuciones que le corresponden:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

- Implementar estrategias de coordinación institucional e interinstitucional que permita identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la inclusión social y comunitaria de las persona beneficiarias de la política o acción social a cargo de la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria
- Proponer convenios y acuerdos de colaboración interinstitucionales que ofrezcan alternativas vinculadas a propiciar las habilidades y oficios, a favor de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.
- Promover el análisis y discusión, en conjunto con los Centros de Atención de las Adicciones, que permita generar un programa de buenas prácticas para la inclusión social .

Esto se concatena con la información proporcionada por la misma área en vía de alegatos, en el oficio número oficio número **IAPA/DG/DPAIC/843/2022** , del cual se desprende que una de sus atribuciones es:

“XVIII. Promover la implementación de los principios básicos de la justicia terapéutica y realizar acciones de seguimiento del tratamiento y rehabilitación de las personas en conflicto con la Ley, de grupos de riesgo y vulnerables;”

Sin embargo, fue hasta vía de alegatos, que el área entregó información que creyó de interés para el particular; dicha información no era necesariamente sobre la implementación de programas en centros de reclusión de la Ciudad de México, pero si sobre la participación, acompañamiento, asesoría y seguimientos de programas desarrollados en los siguientes centros de reclusión:

- Centro Especializado de Atención para Adolescentes “San Fernando”
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
- Centro de Atención en Adicciones Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Centro Especializado de Atención para Adolescentes “San Fernando”	Conforme a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando” es un centro penitenciario dirigido a jóvenes en conflicto con la ley.
---	---



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	Es un centro Penitenciario de la Ciudad de México.
Centro de Atención en Adicciones Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Es un centro Penitenciario de la Ciudad de México.

A pesar de que el área entregó en vía de alegatos dicha información, esta no tiene relación con la solicitada ya que no versa sobre atribución el crear y trabajar programas de prevención de adicciones en centros de reclusión. Entonces, este órgano **no valida dicha información** proporcionada por el área, al ser información diferente a la que se solicitó. entre: programa, implementación, y centro de reclusión de la ciudad de México.

En ese mismo orden de ideas, respecto al **R1**<sup>2</sup>, este órgano cree fundamental que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió haber turnado la solicitud de acceso a la información a las demás direcciones y coordinaciones que integran su estructura.

Por ejemplo, en ninguna de las respuestas se manifestó la **Subdirección de Actividades Interinstitucionales**, quien de acuerdo con su estructura orgánica se encarga de la aplicación de programas de prevención para la atención integral y prevención del consumo de sustancias psicoactivas:

Atribuciones y responsabilidades
<ul style="list-style-type: none"><li>Acordar mecanismos de cooperación y aplicación de programas de prevención para la atención integral y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</li><li>Coordinar con las instituciones de la administración pública la difusión de material informativo y didáctico en materia de prevención y disminución de las adicciones.</li><li>Impulsar convenios que garanticen la participación institucional de las alcaldías en la difusión y aplicación de las medidas oficiales de prevención y disminución del consumo de sustancias psicoactivas.</li><li>Impulsar en coordinación con las dependencias educativas campañas de prevención dirigidas a la población en edad escolar.</li></ul>

<https://www.iapa.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/31>

<sup>2</sup> **R1:** Cuáles habían sido los programas de atención a adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

De igual forma, analizando otra de sus áreas, se encontró que la **Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones** podría tener información de interés para la parte recurrente:

**Atribuciones y responsabilidades**

- Colabora con las dependencias, órganos y demás entidades para llevar a cabo proyectos y acciones conjuntas en materia de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.
- Coordina con las dependencias, órganos y demás entidades para llevar a cabo proyectos y acciones conjuntas en materia de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.
- Autoriza y avala las acciones de colaboración y coordinación con los organismos del sector privado para llevar a cabo proyectos y acciones conjuntas en materia de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

<https://www.iapa.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/31>

Entonces, resultaba necesario que, a través de lo dispuesto por procedimiento de búsqueda, el Sujeto Obligado **turnara la solicitud de información a cada una de las áreas**, para que se manifestarán al respecto, y así garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

- Por lo que, se instruye al sujeto obligado que turne la solicitud de información a todas las áreas competentes, entre las cuales deberán estar la Dirección de Difusión para la prevención de Adicciones y la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones.

**Segundo.** Por otro lado, la **Dirección de Recursos Financieros** del Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia contestó que no contaba con información respecto a presupuesto asignado a programas de prevención de adicciones en conjunto con centros de reclusión. Y en vía de alegatos adujo la legalidad de su respuesta, por lo que este órgano de Transparencia **no valida su respuesta**, toda vez que la primera área ya estudiada contestó que si bien no participan en la creación de programas de prevención de adicciones en conjunto con centros de reclusión, sí participan en la revisión, acompañamiento, asesoría y seguimiento de programas de atención en 3 centros



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

penitenciarios. Por ende, es **contradictorio** que no se hayan asignado recursos, o que los haya registrado cuando es claro que una de sus atribuciones es:

*Planear, organizar, dirigir y evaluar la administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.*<sup>3</sup>

Planear, organizar, dirigir y evaluar la administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Lo que implica que no realizaron la búsqueda de la información de forma congruente y exhaustiva en cada uno de sus archivos.

- Consecuentemente, se instruye al área de Recursos financieros que realice de nuevo la búsqueda, respecto a recursos que se hayan utilizado para la implementación de programas en conjunto con centros de reclusión/penitenciarios.

De todo lo anterior, este Instituto llega a la conclusión de que, es necesario que todas las áreas del sujeto obligado se pronuncien respecto de la solicitud de información, para poder identificar si cuentan con la información solicitada por el ahora recurrente, y observar lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia antes mencionado.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin

---

<sup>3</sup> <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/30>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

de que de manera fundada y motivada proporcione la información solicitada por la persona recurrente.

Ya que en la respuesta primigenia no se dio por atendido ninguno de los requerimientos, y fue hasta vía de alegatos que la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria comentó la información que podía ser de interés para la parte recurrente; asimismo, la Dirección de Recursos Financieros tanto en la primera respuesta como en alegatos dijo que no tenían información sobre uso de recursos en programas de prevención en conjunto con centros de reclusión, lo cual resultó contradictorio en contra parte con el alegato de la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado no observó el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México para el efecto de que:

- **Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes** entre las que no podrá omitir: Subdirección de Actividades Interinstitucionales y la Dirección de Difusión para la prevención de Adicciones.
- La dirección de Recursos financieros, para que realice otra búsqueda de forma congruente y exhaustiva, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos del procedimiento de búsqueda; con el fin de encontrar información de interés para el particular.

La información obtenida en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que deberá entregarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5124/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JDC